MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2010-CMPF

Ferreñafe, 04 de Marzo de 2010

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Ferreñafe, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 04 de Marzo de 2010, ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal; y

VISTO:

El Informe Legal Nº 043-2010-MPF/GAJ, de fecha 19 de Febrero de 2010, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley";

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar parte in fine del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, señala que "los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley";

Que, mediante Informe Legal Nº 043-2010-MPF/GAJ, de fecha 19 de Febrero de 2010, el Gerente de

Asesoría Jurídica informa al Titular del Pliego lo siguiente: **I. ANTECEDENTES: 1.1)** Que, mediante Expediente Nº 010760, el administrado José Alberto Huamán Piscoya, ha solicitado exoneración de Pago de Arbitrios (Limpieza Pública), sobre el predio (lote sin construir) ubicado en la habilitación urbana "Santa Laura", signado con el numero 05 de la manzana "B". **1.2)** Que, con el Memorando Nº 034-2010-MPF/GSG, de fecha 16 de febrero del año 2010, se nos ha derivado lo actuado facultándonos a resolver, teniendo en cuenta que en autos, también obra el Informe Nº 037-2010-GR/SGO., pronunciado por la Sub. Gerencia de Operaciones de la Gerencia de Rentas, el cual será tomado en cuenta sin que sea vinculante. **II. ANALISIS: 2.1)** Que, el artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 106.1 de la Ley Nº 27444 desarrolla: ***"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición",*** el cual ha sido activado por el ciudadano José Alberto Huamán Piscoya a través de la solicitud de exoneración de Pago de Arbitrios (limpieza publica). **2.2)** Que, en primer lugar debemos indicar que **la exoneración en el pago de los arbitrios municipales, en especial de los arbitrios por concepto de baja policía,** es un derecho que debe ser resuelto conforme a la atribución señalada, por el artículo 9º inciso 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades que establece: ***"Corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, y derechos conforme a ley"***, fundamento que demuestra la competencia del órgano resolutivo, es por ello, la remisión al pleno del concejo. **2.3)** Que, cuando hablamos de los arbitrios municipales, indicaremos que estos se encuentran reguladas por el artículo 6º de la Ley de Tributación Municipal habiendo entendido la doctrina que son ***"las tasas que pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente"*** como son para citar alumbrado público, baja policía, etc. **2.4)** Que, si aplicamos la definición formulada, indicaremos que contamos con el Informe Nº 003-2010-MPF/JPO.LP., de fecha 22 de Enero del año en curso, por el cual se ha indicado que "se ha recurrido al mismo terreno para la verificación del lote que se encuentra ubicado en la habilitación urbana de "Santa Lucia", dicho lote de terreno se encuentra sin construir para mayor referencia esta ubicado al costado del SEM local de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, para el lado oeste aproximadamente a 200 metros de distancia, **en el cual en todo ese sector no hay viviendas construidas; por esa razón no se da el servicio de limpieza del recojo de basura en ese sector**". **2.5)** Que, ante la aseveración mencionada, nos permita evidenciar que no se cumple con Los requisitos que ha demarcado la Comisión de Acceso al Mercado sobre Arbitrios Municipales, aprobado con la Resolución Nº 008-

2003-CAM-INDECOPI, por el cual se exige demostrar la concurrencia de la Prestación General de Servicios y la Prestación y Disfrute Efectivo. **2.6)** Cuado hablamos de Prestación General de Servicios, estamos hablando de la posibilidad que tiene un vecino para disfrutar si lo desea del servicio público prestado por la autoridad local, lo cual se niega con el Informe Nº 03-2010-MPF/JPO.LP., por no prestarse el servicio de limpieza del recojo de basura en ese sector. **2.7)** Respecto a la prestación y *disfrute efectivo, se entiende cuando el vecino recibe directamente* el servicio, lo que también es negado por el informe mencionado líneas arriba, ya que no existe ningún servidor municipal que recoja la basura que arroja los predios del solicitante debiendo ampararse la petición formulada. **III. CONCLUSIÓN:** Opina Declarar **Fundado** la petición de Exoneración de Pagos de arbitrios por concepto de baja policía (limpieza pública), respecto del predio (lote sin construir) ubicado en la Habitación Urbana "Santa Laura" signado con el Nº 05 de la Manzana "B", de propiedad del administrado José Alberto Huamán Piscoya, por los fundamentos expuestos. **IV. RECOMENDACIÓN: a)** Que, se tome las acciones por parte Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - *GIDU, a fin de que notifiquen a los lotes sin construir para que los* propietarios lo circulen y nivelen las calles para que pueda entrar el volquete o los trimóviles de la Municipalidad, por que caso contrario se estaría en contra del ornato, saneamiento y la salud publica. **b)** Se derive todo lo actuado al Pleno del Concejo Municipal para que actúe de acuerdo a su competencia;

Estando a lo expuesto; con la dispensa de lectura y aprobación de acta, en uso de las facultades conferidas por el inciso 9) del artículo 9°, 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y lo acordado por cinco votos a favor y tres abstenciones de los Regidores Rivas, Silva y Solís en la Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 04 de Marzo de 2010, se ha dado la siguiente:

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la petición de Exoneración del pago de los Arbitrios Municipales por concepto de baja policía (limpieza pública), a partir del *año 2008 hasta Diciembre de 2009, respecto del inmueble* (lote sin construir) ubicado en la calle Imperio Nº 142 Mz. "B" Lote Nº 5 de la Lotización "Santa Laura", Distrito y Provincia de Ferreñafe, de propiedad del administrado **José Alberto Huamán Piscoya**; por los fundamentos expuestos en el Informe Legal del Visto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, tomar acciones administrativas a fin de que notifique a los propietarios de los lotes sin *construir de la Lotización* "San Jorge II", Distrito y Provincia de Ferreñafe, para que circulen sus lotes y nivelen las calles y pueda entrar el volquete o los trimóviles de la Municipalidad, por que caso contrario se estaría en contra del ornato, saneamiento y la salud publica.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente disposición municipal a la Gerencia de Rentas en coordinación con la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; asimismo **encargar** a la Gerencia de Secretaría General la publicación en el Portal Institucional www.muniferrenafe.gob.pe, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en los paneles y vitrinas de nuestra comuna edilicia..

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE
SEGUNDO TENORIO ZAVALA
ALCALDE